

OLLERO, Andrés, *Religión, racionalidad y políticas*, Comares, Granada, 2013, 271 pp.

En el prólogo de la obra se explica la forma en que se han reunido una serie de capítulos de procedencia y características diversas, los cuales van desde la entrevista, pasando por las conferencias o el ensayo, como expresión personal de ideas y análisis.

Es, por tanto, una obra particular, en la que el hilo conductor es la coherencia teológica, metafísica y científica.

El texto pone de manifiesto la faceta de Andrés Ollero Tassara (a mí me gusta poner siempre el apellido de las madres), como inspirador de la inquietud investigadora y excelente coordinador de los resultados que, como piezas de un complejo puzzle, acaban configurando y reforzando una posición doctrinal que ofrece respuestas sólidas que ayudan a los lectores a reforzar sus propias convicciones ante desafíos de orden religioso, ideológico o político. Adquirir en el mundo de hoy estas convicciones es una necesidad, por ello es tan de agradecer el regalo de obras como ésta en las que pocas líneas tienen desperdicio.

Comentaré sólo las ideas que me han parecido más interesantes (en lo que ha influido mi propia orientación profesional), a fin de invitar a la lectura de la obra en su conjunto, tanto a los profesionales de la medicina legal como a los interesados en el derecho sanitario, la ética y la deontología. Así cada lector, desde su propio bagaje personal, con sus fortalezas y debilidades formativas y morales, extraerá lo que le sea de más provecho en el inquieto y difícil evolucionar del ser humano.

El bloque denominado “Religión, Moral y Doctrina Social” contiene conceptos básicos disponibles para ser asimilados por toda persona preocupada por hacer, lo mejor posible, aquello a lo que está llamado dando a su tiempo, espacio y acciones una dimensión que trascienda más allá de lo simplemente material.

Plantea el profesor Ollero la relación entre Derecho y Moral ligada a las controversias iusnaturalistas y positivistas. ¿El Estado debe fundamentarse en el positivismo? ¿Es adecuado someter a crítica moral las normas políticas?

La convivencia social pacífica es un bien moral y las normas deben contribuir a hacerla posible; si una ley consigue este propósito ¿es adecuado criticarla moralmente o cambiarla? La respuesta del autor optaría por la negación, con la introducción de la objeción de conciencia, como una solución al conflicto moral personal.

Enfocar el derecho como “un mínimo ético sin el que todo intento de perfección moral maximalista resultaría imposible...” es un criterio de alto pensador. Hoy se acepta que el derecho no puede ser ajeno a la moral, pero ¿a qué moral? ¿Es la mejor respuesta la que busca el derecho a lo justo, guiada por los derechos fundamentales, que aparecen como primer ideal de moralidad para el legislador en un Estado de Derecho? ¿O sería necesario buscar otras posibilidades cualitativamente y/o cuantitativamente distintas?. Sólo estas interrogantes ya invitan al compromiso personal más exigente.

Es muy clara la idea de que el derecho, en su búsqueda de garantizar una convivencia pacífica, se conforma con un mínimo ético, aunque, cada vez más, lo jurídico encierra un problema moral; el ejemplo que propone el autor son tipos penales nuevos como el delito ecológico o el fiscal, en los que la exigencia moral lleva a ir más allá de una mera convivencia pacífica para buscar una convivencia realmente humana, la cual no está desprovista de dimensión moral. Hay conductas humanas cuyo efecto no se hace visible inmediatamente después; así la influencia de la tecnología, el perjuicio futuro de determinadas condiciones de trabajo sobre las personas, favorecer la injusticia participando

en la mala gestión de recursos de cualquier tipo, pueden llegar a ser dilemas morales para la persona concedora de los entresijos de dichas situaciones; todo ello, obligaría a obrar en conciencia y a trabajar para que ese mínimo ético del derecho encierre un nivel de exigencia moral de suficiente entidad.

Desde nuestra orientación médico-legal y ética-deontológica, consideramos que en esta misma línea está la moderna regulación legal (Ley 41/2002) de los derechos de los pacientes en materia de autonomía para tomar decisiones válidas en la relación asistencial. Así, lo que antes quedaba en la tradición médica a expensas de la moral del médico respecto al trato respetuoso del paciente, velando por su intimidad, por su dignidad y por su participación en la relación médico-enfermo, ahora viene impuesto por normas jurídicas que han hecho suyas las antiguas exigencias morales. La lectura de la ley pone de manifiesto un nivel tan alto de exigencia que si se cumple la exigencia legal parece satisfecha toda exigencia ético-deontológica. En este caso no es así, porque cada uno de los derechos de los pacientes aparece redactado de forma general e impersonal, de manera que el plus de exigencia ético-deontológica vendrá ligado a la personalización del cumplimiento de ese derecho, ejerciéndolo por y para ese paciente en sí mismo y con sus circunstancias.

El autor trae a debate el relativismo ético en la delimitación de lo jurídico. La objetividad ética no está reñida con el pluralismo, así se podrá compartir la relevancia de la libertad, la justicia o la igualdad, aunque el alcance de sus exigencias se acabará expresando pluralmente. Así mismo se plantea si la pluralidad de opiniones ¿es síntoma de error? o, ¿un excesivo acuerdo es indicativo de imposición? En este punto, y siguiendo a los clásicos diríamos que “en el punto medio está la virtud”. El profesor Ollero destaca aquí las opiniones de Rawl que propone la búsqueda de un entendimiento a través de doctrinas comprensivas, religiosas, filosóficas o morales, necesarias para mantenerse el uso opresivo del poder estatal; para Rawl estaríamos ante el concepto de “cultura pública democrática”. Esto tiene un aspecto positivo, que cada ciudadano, desde su propia posición doctrinal, vaya hacia la integración comprensiva con su propia aportación contribuyendo así a que se constituya la “razón pública”.

Aceptado esto, todos los ciudadanos (agnósticos, creyentes, islámicos...) tienen que hacer ese esfuerzo de explicar lo propio y comprender lo ajeno para favorecer ese lugar de encuentro. Aprovecha A. Ollero para expresar su coincidencia con Habermas, al destacar que a quienes más se exige en este ámbito es a los creyentes y específicamente católicos, cuando en realidad son los que más se han esforzado en recorrer esos procesos de aprendizaje complementarios; no todos están de acuerdo en reconocer este mérito.

Se pronuncia el autor sobre el rechazo actual al reconocimiento de absolutos morales (no matar), necesarios al estar en la esencia de la identidad de algunas propuestas éticas. Si se acepta que no se puede matar, no cabe entrar en qué circunstancias podría hacerse.

Nos viene a decir que una ética sin absolutos morales va generando consecuencias; quienes no se quieren comprometer pueden mirar para otro lado, dejando libre un espacio que se va ocupando por quienes así lo pretenden con presuntos derechos que acaban alcanzando tal estatus; vemos así que primero se despenaliza una conducta, antes rechazada y punible, con ello, pasa a ser un “actuar lícito”, y sucesivamente pasa a constituir una prestación a la que se tiene derecho o un derecho reconocido y protegido. Un mero deseo personal o colectivo que alcance consenso social no puede convertirse en un derecho; no se puede desterrar la dimensión moral de lo jurídico; las consecuencias de considerar algo como “normal” llevan a que pronto pase a ser valorado como “bueno”. De esta manera y de forma casi subrepticia se va cambiando el código moral de la so-

ciudad utilizando el derecho como instrumento. No podemos renunciar a un derecho inspirado en un mínimo ético y respetuoso con este, lo que siempre va a significar exigencia y obligaciones, para irnos deslizando hacia una ética mínima cada vez más vacía.

El autor reivindica la doctrina de Benedicto XVI: “la carta de ciudadanía de la religión cristiana; profesar públicamente la propia religión y trabajar y trabajar para que las verdades de la fe inspiren también la vida pública, lo contrario impediría el encuentro entre las personas y su colaboración para el progreso de la humanidad”. Un derecho inspirado en un mínimo ético conduce a la idea de justicia, de bien común y de caridad; en esa línea sigue diciendo el Papa que desear el bien común y esforzarse por él es exigencia de justicia y de caridad... se ama al prójimo tanto más eficazmente, cuanto más se trabaja por un bien común que responda también a sus necesidades reales”. “No se puede separar la gestión económica, a la que correspondería únicamente producir riqueza, de la acción política que tendría el papel de conseguir la justicia mediante la redistribución; esto es causa de graves desequilibrios”.

Tanto desde el punto de vista del mínimo ético innegociable (jurídico), como desde el óptimo de realización ambicionable (moral), dirigidos a conseguir y mantener una convivencia social auténticamente humana, realizar el bien común será el mejor modo de hacer justicia. Junto al bien individual hay un bien relacionado con el vivir social de las personas: el bien común. Así hacer política será la vía “institucional” de la caridad. Una nueva cita del papa Benedicto complementa todo lo anterior: “... el compromiso por el bien común, cuando está inspirado por la caridad, tiene una valencia superior al compromiso meramente secular y político”. Así el autor, a modo de conclusión, propone que las dimensiones jurídica y política del bien común ganarán mucho si se ven acompañadas por una dimensión moral, que les sirva de motor y convierta en más viable el hacer justicia y hacer política.

“Las leyes deberían servir para ajustar las relaciones sociales, por tanto una ley injusta es una pésima ley”, es idea que defiende el profesor Ollero y que compartimos plenamente. Respecto a las leyes se ha dicho que “las leyes están para cumplirlas”; a eso se puede añadir que “las leyes están para cumplirlas, pero también, para discutir las”; y un paso más sería la posibilidad de adoptar una actitud de “negación al cumplimiento de la ley a través de la desobediencia civil y la objeción de conciencia”. Pero el profesor Ollero añade a los asertos que acabamos de anunciar una idea que representa para todos un gran compromiso social y moral. Resalta Andrés Ollero la importancia de someter a crítica toda norma jurídica desde un determinado concepto de lo justo y lo bueno. Esto puede hacerse cuando se acerca un debate legislativo, pero él recomienda no olvidarnos de realizar esa crítica en una fase anterior, en el debate cultural previo, lo que ocasionará menos apoyos sociales cuando se plantee la ley como iniciativa legislativa; igualmente propone mantener la actitud crítica en el debate social y jurídico posterior, ya que este ayudará a orientar la interpretación y el efectivo alcance de la norma. Puedo asegurar que esto ha despertado en mí una inquieta vigilancia hacia normas de actual y futuro proceso para asumir ese reto de la crítica responsable en las mencionadas etapas implicadas en la vida de una norma legal.

Otro tema sobre el que se pronuncia el autor, desde la autenticidad que le caracteriza, es el presunto relativismo que, en este momento de nuestra historia, guía a las sociedades avanzadas. Acepta que el relativismo está ahí, aunque sostiene que a España llegó tarde, ya que sus efectos aparecen en toda la etapa de nuestros cambios democráticos, facilitando que las posiciones no fueran muy firmes ya que, «lo que hoy parece rechazable dejará de serlo mañana... lo que hoy parece un disparate mañana parecerá lo más normal

del mundo», en consecuencia ser progresista sería anticiparse a ese futuro, instalarse por adelantado en esa posición que, con frecuencia, exige de tales o cuales exigencias.

Esto guarda relación con el significado de las Constituciones. Estas están pensadas para consagrar los derechos, para defender a la minoría contra la mayoría, ya que ninguna ley irá en contra o vulnerará «el contenido esencial de un derecho fundamental». Los derechos no los regalan quienes legislan o gobiernan, al contrario, las leyes deben estar de acuerdo con los derechos constitucionales, deben reconocerlos y protegerlos. Y esto es así, aunque en un momento determinado pueda salir adelante una ley porque esté apoyada por la mayoría. Esa mayoría en poco tiempo puede cambiar de opinión, mientras que los elementos esenciales de una sociedad deben tener vocación de permanencia, «hay que reconocer la existencia de un fundamento ético objetivo en los derechos fundamentales... y el fundamento es precisamente ese contenido esencial».

Sostiene el autor que hoy encontramos como referencia política a los derechos humanos, pero, si a ellos se les atribuye un fundamento ético y objetivo, eso ya se critica con dureza. Defiende, en la misma línea, que el derecho natural está en la base de estos derechos y que el contenido esencial de un derecho tiene que ver con la naturaleza humana.

Estas reflexiones llevan al profesor Ollero a poner en su sitio al relativismo. Le atribuye la capacidad de «... socavar la ética objetiva predominante en nuestra sociedad fruto de una tradición cristiana...» para conducirnos hacia el utilitarismo, un objetivismo ético inconfesado o irreflexivo.

Estamos totalmente de acuerdo con el autor. El análisis ético, desde el utilitarismo lleva a identificar lo útil como justo y de ahí se extrae que lo que es justo es éticamente aceptable.

Sin embargo el criterio de utilidad está completamente trufado de economía, hasta el punto de que son ya muchas las cuestiones que se solucionan cuando hay alguien que se encarga de reparar económicamente el perjuicio; si hay reparación económica no vale la pena indagar en otros aspectos de culpa legal o moral. Esto se está extendiendo incluso a la forma en que en un futuro pueden zanjarse las reclamaciones en el ámbito asistencial utilizando la mediación y eludiendo los tribunales ordinarios.

Esta cuestión está llena de envidia. La actitud utilitarista está calando en nuestra sociedad porque cuando la conclusión de cualquier proceso o procedimiento, por complejo y difícil que sea desde la perspectiva científica, concluye con la evidencia de que es útil para solucionar un problema, no requiere otros análisis. ¿Para que vamos a complicarnos con reflexiones filosóficas, metafísicas o éticas? Esas se dejan para los pensadores y para los libros en los que se materializan. Un resultado útil habla por sí mismo.

De esta manera de ver las cosas están derivando posiciones de altísima y gravísima repercusión sobre la evolución social respecto a preceptos morales fundamentales: el valor de la vida.

La propia Constitución dice «todos tienen derecho a la vida», el consenso obligó a no entrar en precisiones. Esto treinta y cinco años después se pone de manifiesto en diversos ámbitos de la medicina: las técnicas de reproducción asistida, la manipulación de embriones, el aborto, o el valor de la vida humana en estadios terminales o en situaciones de comas persistentes, etc., etc.

En el caso de las técnicas de reproducción asistida, son aceptables planteadas como la solución para un problema médico, la infertilidad. Sin embargo, el propio desarrollo y aplicación de dichas técnicas plantea cuestiones morales respecto al valor y respeto que merece el embrión como «vida humana en desarrollo...». De hecho todos los embriones que se generen deberían tener como finalidad la implantación y su nacimiento.

Sin embargo esto no es así, ya que los fines, o al menos el destino al que acaban dirigidos viene condicionado por la solución de un problema, en el que la utilidad resultante se pone por encima del valor intrínseco del embrión utilizado (los llamados bebés medicamento, la generación de embriones para seleccionar los que no sean portadores de determinadas enfermedades, etc., etc.). Igual sucede con la utilización de embriones en investigación bajo los auspicios sobrevalorados de la erradicación del cáncer o la curación de otras enfermedades a través de células madre.

El aborto es otro tema en el que sería deseable la defensa a ultranza del valor de la vida, también la del no nacido. La Constitución protege la vida del nascituro, pero plantea la realidad, tantas veces dramática, del conflicto de intereses entre la madre y el feto. Nunca un aborto puede ser tema de libre decisión, sin justificación alguna. Nunca un aborto puede estar motivado por necesidades socioeconómicas de la madre; la sociedad que permite esto está mirando para otro lado.

Nuestra formación médicolegal nos lleva a aceptar que en algunos supuestos de la colisión entre los derechos de la madre y los del feto han de prevalecer los de la madre. Sin embargo, en aquellos supuestos en los que se considere esta posibilidad, se debe verificar que las circunstancias que despenalizan la realización de ese aborto son realmente ciertas con los criterios y el rigor que la gravedad del acto exigen.

También está el utilitarismo detrás de la defensa de la eutanasia como acto directo y necesario para provocar la muerte de una persona. En el texto que comentamos, el profesor Ollero dedica un capítulo con excelentes reflexiones sobre la regulación legal de los derechos de la persona ante el proceso final de la vida.

Lo primero que debe quedar claro es que, hace ya varios años, los médicos tomaron conciencia de que empeñarse en el tratamiento con medios extraordinarios de un proceso terminal e irreversible, es decir la obstinación terapéutica, era contrario a la deontología médica. Otro precepto deontológico es que el médico tiene el deber de analizar siempre su acto médico desde su deber de beneficencia, lo que genera una propuesta de conducta correspondiente a la cuestión «¿que desearía yo para mí si estuviera en el lugar de este enfermo?». Seguidamente estaría obligado a realizar la reflexión desde la autonomía «¿Que es lo que desea este paciente, para sí mismo, una vez que ha recibido la información suficiente y necesaria sobre su situación?». Esta respuesta tendría predominancia sobre la anterior. El problema es que estos pacientes no están en condiciones de ejercer su autonomía, ha desaparecido su capacidad de decidir. Por tanto, cualquier decisión respecto a ese paciente se va a tomar desde la beneficencia, y puestos a ejercer la beneficencia, hay muchas más probabilidades de que sea la propuesta del médico la más razonable, ya que la de familiares o responsables, estará influida por intereses o sentimientos variados y a veces espúreos.

El Código de Deontología Médica en cuya redacción tuve la oportunidad de participar se ocupa de la atención médica al final de la vida en uno de sus capítulos. La deontología médica tiene hoy claro que el encarnizamiento terapéutico no se justifica. Junto a esto, son los cuidados paliativos, como obligación de asistencia médica personalizada y cualificada, sobre todo desde el punto de vista humano, el gran atídoto contra la eutanasia; el paciente debe afrontar el final de su vida sin dolor, sin sufrimientos, acompañado y asistido afectivamente. La sedación se justifica como indicación médica contra el dolor, la medicación será proporcionada a este dolor u a otros efectos indeseados; de ninguna manera se orienta directamente hacia la muerte. El autor de esta obra se muestra reticente ante esta medida; no le falta razón si como él sospecha se utiliza de forma abusiva o sin fundamento.

Con esto sucede como con tantas otras cuestiones: Pueden ser adecuadas las medidas pero convertirse en rechazables cuando no cumplen los requisitos con las que fueron concebidas y propuestas.

Nos ha resultado especialmente interesante la propuesta de Andrés Ollero acerca de avanzar hacia una ética razonada; esta propuesta la hace dentro de su crítica al utilitarismo; sin embargo, nos parece que la misma es aplicable como principio a numerosas cuestiones que afectan a la medicina y al ejercicio médico actual.

Siguiendo a Habermas critica un pensamiento rector de la evolución social en el que la ciencia sea el único criterio de racionalidad. «La ciencia no puede ser el criterio decisivo entre lo verdadero y lo falso, y por tanto también de lo justo y de lo injusto; al contrario, la ciencia forma parte de una historia de la razón a la que pertenecen también, como dice Habermas, las propuestas de las grandes religiones mundiales».

Esto significa que las religiones también aportan argumentos racionales; la racionalidad no puede estar exclusivamente vinculada a la metodología científico-positiva. Esto lo vincula Habermas a la naturaleza humana y al valor de la vida, entendiéndolo que el considerar o no al embrión persona es una cuestión más jurídica que ética. Este razonamiento sirve para muchas más cuestiones las cuales apoyarían que una sociedad se enriquecería mucho más en el acrisolamiento de sus valores esenciales y en la puesta en práctica de los mismos, si conciliara el razonamiento científico con otras formas de análisis igualmente racionales pero inspiradas en el análisis moral, en un adecuado concepto de la dignidad de la vida humana y del auténtico bien común, alejando el materialismo que lleva a un utilitarismo pernicioso y deshumanizador.

Se podría escribir mucho más sobre el extraordinariamente interesante contenido de esta obra. Creo, sin embargo, que lo expresado es material suficiente como para despertar el interés de los lectores potenciales por conocer, de primera mano, y de forma mucho más profunda la obra completa. La bibliografía en la que se apoya y el profundo conocimiento de los autores citados dan a la obra otra dimensión digna de destacarse, el ofrecer la posibilidad de conocer, a través de Andrés Ollero, el pensamiento de grandes juristas y filósofos como August Comte, Jürgen Habermas, John Rawls, o John St. Mill, además de la aportación, siempre interesante, del análisis oportuno de Sentencias del Tribunal Constitucional y sus razonamientos.

MARÍA CASTELLANO ARROYO

PALOMINO LOZANO, Rafael, *Neutralidad del Estado y Espacio Público*, Editorial Aranzadi, Cizur Menor 2014, 229 pp.

Realizar esta reseña bibliográfica me supone cierta responsabilidad y ello se debe a la calidad científica y personal de su autor, al que admiro profesionalmente por su sabiduría y la solidez de sus conocimientos, y al que aprecio personalmente por su bonhomía y exquisito trato en todos los eventos en los que hemos tenido ocasión de coincidir. El Doctor Rafael Palomino Lozano es catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Complutense de Madrid pero, ante todo, es profesor universitario con mayúsculas, y así queda patente en la Introducción de esta obra en la que ha sido capaz de diseccionar el pasado, presente y futuro de la disciplina Derecho Eclesiástico del Estado, apuntar los serios problemas de “Bologna” y proponer soluciones *ad futurum*, todo ello en seis páginas que ponen de relieve su talla intelectual, reflejada también a lo largo de la monografía.